

8 MAR 1985
RIP
807

Señores
Consejo Nacional de la Enseñanza Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
Ministerio de Educación
Su Despacho

Nosotros, Wilberth Villegas Rodríguez y Olger Villegas Cruz, por su orden Decano y Presidente del Colegio Artes Plásticas y de la Junta Administradora del mismo y Guillermo Malavassi Vargas y Fabio Fournier Jiménez, Rector y Presidente de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América, respectivamente, lo que comprobamos con certificaciones notariales que acompañamos con la presente, ante Ustedes con todo respeto decimos y solicitamos:

Se apruebe la carrera Bachillerato en Educación Preescolar que se imparte en el Colegio antes citado tal y como fue solicitado en nuestro Oficio 84-654 de fecha 1 de octubre de 1984 presentado ante el CONESUP el 5 de octubre de 1984.

Nuestra legítima pretensión se fundamenta en lo que la doctrina y nuestro ordenamiento jurídico conoce como silencio positivo. A este respecto expresamente nos basamos en los numerales 329, 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y muy especialmente en el dictamen del Licenciado Fernando Albertazzi, Procurador Contencioso Administrativo, C-039-83(02), con fecha 16 de febrero de 1983, dirigido a ese Consejo.

Para facilidad de los señores miembros del CONESUP los remitimos a su lectura, especialmente de la página cuatro -respuesta concreta a la consulta- líneas nueve y siguientes que omitimos transcribir por constar en los archivos del CONESUP, salvo cuando el señor Procurador dice: "... únicamente puede admitirse la resolución afirmativa implícita, por silencio positivo, en los casos genéricos que prevé la Ley General de la Administración Pública, sea en aquellos en los que el Consejo debe dar es una AUTORIZACION O UNA APROBACION, basada en el ejercicio de funciones de fiscalización o tutela ... o en aquellos en los que deba resolver solicitudes de PERMISOS, LICENCIAS o AUTORIZACIONES ..." (El subrayado no está en el original, ni las mayúsculas).

Es evidente que el CONESUP ejerce funciones de fiscalización y tutela, y consecuentemente, en todo caso es aplicable de pleno derecho el instituto del silencio positivo.

Es patente que lo que solicitamos al CONESUP en nuestra petición antes citada requiere, por parte de ese Consejo, una actividad de fiscalización y tutela. Por tal motivo el CONESUP tenía un término de un mes a partir del recibo de la solicitud para resolver. Pasado el mismo, opera inexorablemente y de pleno derecho el silencio positivo sin que el CONESUP pueda "dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma prevista en esta ley." (Artículo 331.2 in fine de la LGAP).

Con base en lo expuesto, citas legales y dictamen de la Procuraduría General de la República, que sustentan nuestra tesis, solicitamos expresamente se apruebe lo pedido por nosotros en el Oficio citado. Caso contrario y previa audiencia a la División Jurídica del Ministerio de Educación y a la Procuraduría General de la República, a quienes se les harán llegar todos los antecedentes, en especial el dictamen citado (C-039-83(02) Procuraduría General de la República), pedimos expresamente dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFICACIONES: por correo certificado, conforme lo pide la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y su interpretación auténtica, al Licenciado Mario Granados Moreno, Bufete Syntagma, apartado postal 2314 de esta ciudad. La presente petición no es rebeldía, sino el libre uso de nuestro legítimo derecho, ante el transcurrir inexorable del tiempo sin que se nos resuelva lo pedido y además en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y en defensa de los intereses de nuestros alumnos.

Wilberth Villegas R./Olger Villegas C./Guillermo Malavassi V./Fabio Fournier J.





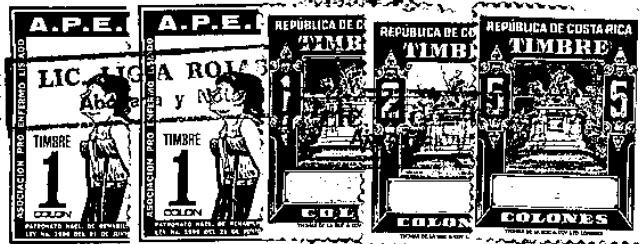
Nº 335621 A 3

LIGIA ROJAS VALVERDE

NOTARIO CON OFICINA EN SAN JOSE

CERTIFICA: Que con vista de la Sección de Personas del Registro Público en el tomo sesenta, folio quinientos sesenta y cuatro, asiento mil sesenta y nueve, se encuentra la constitución de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América; en el tomo setenta y tres, folio cincuenta y uno, asiento ciento cincuenta y cinco de la misma Sección, se encuentra el nombramiento del señor Fabio Fournier Jiménez, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochenta y cuatro-mil novecientos uno como Presidente con facultades de apoderado general de dicha fundación. El asiento que certifico se encuentra firme y sin modificar.-----
IGUALMENTE CERTIFICO: Que con vista del Libro de Actas de la Junta Administrativa de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América número dos visible a los folios ochenta y uno y ochenta y dos, sesión celebrada el día veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el artículo dos se encuentra el nombramiento del señor Guillermo Malavassi Vargas, mayor, casado una vez, vecino de San Pedro de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número tres-ciento diez-cuatrocientos noventa y dos, como Rector de la Universidad Autónoma de Centro América, para el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lo certificado se encuentra firme. Firmo en San José, a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco:- Ligia Rojas V.-----

ES CONFORME: A solicitud de la parte interesada, expido la presente, a la hora y fecha indicada. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Ligia Rojas V.

LIC. LIGIA ROJAS V.
Abogada y Notario



Nº 707392 V

ARNOLDO SEGURA RODRIGUEZ

NOTARIO CON OFICINA EN SAN JOSE

CERTIFICA:

Con vista en libro de actas número uno, folio cuatro, de la Corporación de Maestros del Colegio de Artes Plásticas, que en la Asamblea de la Corporación de Maestros del Colegio de Artes Plásticas, celebrada en la sede del Colegio a las diecinueve horas del ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se acordó elegir como DECANO del Colegio al señor WILBERT VILLEGAS RODRIGUEZ, mayor, casado una vez, Licenciado en Artes, vecino de San José, cédula de identidad número dos-doscientos diez- setecientos setenta y ocho. Extiendo la presente en San José, a las quince horas del dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, Agrego y cancelo los timbres de ley.-----



Handwritten signature

Arnoldo Segura R.
Abogado y Notario
San José, Costa Rica



28
29
30



ARNOLDO SEGURA RODRIGUEZ

NOTARIO CON OFICINA EN SAN JOSE

CERTIFICA:

Con vista en el estudio realizado, hoy, en los libros del Registro Público, Sección de Personas, al tomo setenta, folio setenta y tres, asiento doscientos ocho, se encuentra debidamente inscrita la constitución de la FUNDACION COLEGIO DE ARTES -----

Que al tomo setenta y cuatro, folio ciento sesenta y siete, asiento quinientos veintitres, se inscribió el nombramiento de señor OLGER VILLEGAS CRUZ, quien es mayor, casado una vez, escultor, cédula dos-ciento ochenta y tres-doscientos noventa y nueve, vecino de Heredia en avenida primera y tercera, calle diez, como Presidente con facultades de apoderado general de la FUNDACION COLEGIO DE ARTES, nombramiento que está vigente a esta fecha.- Extiendo la presente en San José, a las dieciseis horas del dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Agrego y cancelo los timbres de ley -----



[Handwritten signature]

Arnaldo Segura
Abogado y Notario
San José, Costa Rica





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA

San José, 1 de octubre de 1984
84-655

Licenciado
don Arnol'do Montero, Secretario Técnico
Consejo Nacional de la Enseñanza Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
Sus Manos

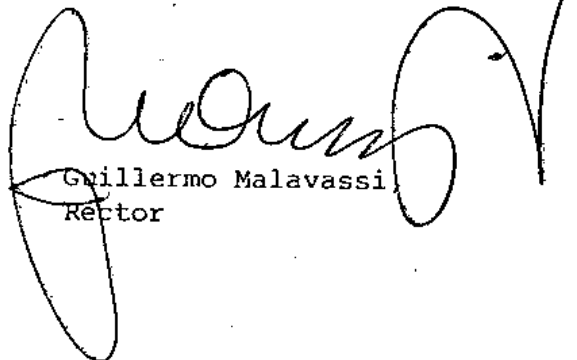
Estimado don Arnol'do:

Con referencia a su Oficio N° 48-84 de fecha 28 de agosto de 1984,
sírvasse encontrar adjunto lo que en aquél me solicita, correspondiente
al Colegio de ARTES PLASTICAS y a la Carrera
de Educación Preescolar (Bachillérato).

Esta presentación la hacemos BAJO PROTESTA. Consideramos que el
CONESUP no necesitaba, ni necesita, para resolver nuestras solicitudes
la información y documentación que en dicho oficio nos requiere.

Cumplimos con su requerimiento únicamente para no retardar el pro-
cedimiento, pero sin que esto signifique renuncia alguna de nuestros de-
rechos y de las situaciones jurídicas consolidadas que obran en nuestro
favor.

De Ud. con toda consideración,



Guillermo Malavassi
Rector

cc: Lic. Mario Granados M.
Archivo

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA

Fabio Fournier Jiménez, Presidente de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América, CERTIFICA que:

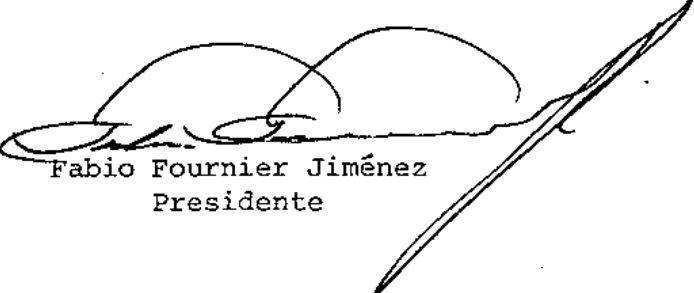
el Colegio: **DE ARTES PLASTICAS**

fue afiliado a la Universidad el día: **21 de octubre de 1976**

ofrece la CARRERA de: **EDUCACION PREESCOLAR (Bachillerato)**

conforme autorización para impartirla del correspondiente Consejo Académico, otorgada el día: **30 de abril de 1982.**

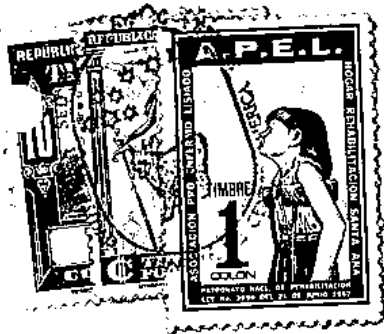
San José, a las **dos** horas del día **1 de octubre de 1984.**



Fabio Fournier Jiménez
Presidente

ALUMNOS MATRICULADOS DURANTE EL II° CUATRIMESTRE
de 1984

Grado	Hombres	Mujeres	Vetera- nos	Nuevos	TOTAL
Bachillerato	-	28	21	7	28
TOTALES	-	28	21	7	28





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA

San José, 1 de octubre de 1984
84-654

Licenciado
don Arnoldo Montero, Secretario Técnico
Consejo Nacional de la Enseñanza Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
Sus Manos

[Handwritten signature]
8 OCT. 1984

Estimado señor Secretario:

Por la presente, sometemos -para su aprobación por el CONESUP- el plan y programa de estudios básico de la carrera de: **Educación Preescolar (Bachillerato)**, conforme ha sido aprobado y se encuentra vigente, por el respectivo Consejo Académico (Consejo de Facultad) de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

... Asimismo le acompañamos el programa de estudios con el cual dicha carrera se imparte en el Colegio de esta Universidad: **De Artes Plásticas**, para el cual también solicitamos, bajo protesta, la respectiva aprobación por el CONESUP, sin que ello implique que reconozca la UACA que al Consejo le compete dicha autoridad, por existir contienda jurisdiccional al respecto.

Esta solicitud de aprobación la solicita la UACA para evitar malentendidos y problemas a sus Colegios, sus maestros y alumnos, y para un cordial proceder con el CONESUP que comprendemos debe acatar la normativa positivamente vigente, aun cuando ella sea ilegítima.

La presente petición la hace la Universidad al amparo de los numerales 3° inciso c) y d) de la Ley N° 6693 de Universidades Privadas y los artículos 330 y 331 de la Ley General de Administración Pública.

Quedamos a su disposición para cualquier clarificación que considere necesaria a este respecto, sus cordiales servidores,

[Handwritten signature]
Fabio Fournier J.
Presidente

[Handwritten signature]
Guillermo Malavassi V.
Rector

Anexos: 1) Programa básico de estudios de la UACA (Pruebas para Grados)
2) Plan de Estudios y Programa de Estudios del Colegio concernido
3) Certificación del Presidente sobre afiliación y autorización de la carrera, y
4) Estadística sobre estudiantes que siguen la carrera en el Colegio concernido
cc: Colegio concernido

PRUEBAS PARA GRADOS EN CIENCIAS DE LA EDUCACION PREESCOLAR

BACHILLERATO

B.A. (Ed.)

EDUCACION PREESCOLAR

PRIMERA PRUEBA

Examen de idioma en lengua inglesa, francesa o italiana, a elección del candidato, conforme a las reglas establecidas en las NORMAS COMUNES A LAS PRUEBAS PARA GRADOS.

SEGUNDA PRUEBA

Examen escrito de dos o cuatro horas de duración, sobre un tema que señalará el Jurado con tres días de antelación. En el momento del examen el Jurado formulará preguntas sobre el tema que le haya señalado al candidato, el cual deberá desarrollarlas por escrito. La materia de la presente Prueba versará sobre Fundamentos de la Ciencia de la Educación; el candidato deberá mostrar dominio de los recursos de expresión, espíritu crítico y preciso criterio sobre los fines últimos de la educación y el objeto formal de la ciencia que la estudia en orden a la persona humana y al bien común.

El trabajo supondrá cabal conocimiento de los principios de la filosofía de la educación en general, de la doctrina cristiana de acuerdo con la Ley Fundamental de Educación, y de la tradición educacional en Costa Rica.

TERCERA PRUEBA

Consiste en la realización de un trabajo escrito o monografía, con extensión no mayor de diez páginas (cuartillos escritas a máquina, a doble espacio y en siete ejemplares) sobre un tema que le señalará el Jurado con tres días de anticipación, acerca de la materia de Didáctica preescolar: Principios del proceso didáctico preescolar; el aprendizaje y la enseñanza cotidianos, desarrollo y aprendizaje; la posibilidad de educar en relación con la personalidad básica; relación entre enseñanza y aprendizaje; bases psicopedagógicas del trabajo escolar diario; evaluación y organización de la enseñanza preescolar. El candidato deberá demostrar el conocimiento y correc-

to empleo de tecnología y medios didácticos preescolares.

Una vez presentado el trabajo por el candidato, el Jurado podrá llamarlo a una confrontación oral sobre el tema del mismo.

CUARTA PRUEBA

Consiste en la realización de una investigación sobre un problema de Psicología de la Educación Preescolar y la defensa oral de la misma.

El tema de la investigación será señalado por el Jurado con seis semanas de anticipación y el candidato presentará el resultado de la misma en un informe no mayor de veinte páginas a doble espacio, en siete ejemplares, una semana antes del examen. En el momento del examen, el candidato hará la presentación oral y defensa del trabajo ante el Jurado y responderá a continuación a las preguntas que le formule el Jurado en relación con el tema.

Para efectos de la investigación, el Colegio podrá sugerir temas y autores al Jurado.

QUINTA PRUEBA

El candidato impartirá una lección con una exposición de aproximadamente treinta minutos y responderá a continuación a las preguntas del Jurado. El tema de la misma le será señalado por el Jurado con tres días de antelación y versará sobre alguna de las posibilidades de las alternativas siguientes elegida por el candidato: (a) Teorías sobre el Juego; (b) Nutrición y Salud en el preescolar costarricense. La bibliografía será preferiblemente en la lengua en que haya hecho el candidato la Primera Prueba.

PRACTICA PROFESIONAL

Al llegar el candidato al último ciclo de su residencia de estudios, su Colegio lo asignará a un centro de educación donde ha de realizar una práctica supervisada, durante al menos un cuatrimestre y que implique no menos de 240 horas de trabajo profesional en dicho lapso. La acreditación satisfactoria de la misma deberá ser certificada ante la Oficina de Registro de la Universidad por la Dirección del Centro y respaldada por el Tutor o Maestrescuela del candidato como requisito para solicitar la presentación de la Cuarta y Quinta Pruebas.